



EL REY. Y por ſu Mageſtad,

Don Rodrigo Ponze de Leõ Duque dela ciudad de Arcos, Marques, y Conde, ſeñor de la villa de Marchena, y de la caſa de Villagarcia, Virey y Capitan general deſte Reyno de Valencia.

POR quanto por los ſuceſſos de los tiempos ſe halla la milicia efectiua deſta Ciudad y Reyno de Valencia en eſtado tal, que ſino ſe aplican los remedios tan eficazes como ſon meneſter, dandole nueua forma y orden, no ſerà de efeto, ni beneficio alguno en las ocaſiones para que eſtà deſtinada, por eſtar los ſoldados ſin la diciplina militar, y diſpoſicion cõueniente para valerſe de ella en los accidentes que ſe pueden ofrecer en las fronteras y marinas, por la confuſion, y multiplicacion de oficiales, poca comprehenſion, diſtinciõ, conocimiẽto, y noticia de las compañias y ſoldados, y auerſe aliſtado la mayor parte de los vezinos de eſte Reyno en dicha milicia ſin tener armas con que poder obrar. Y por eſto es conueniente darle forma, y reduzirla a vn numero manejable y comprehenſible, y baſtante a oponer, reſiſtir, y rechazar las fuerças de los enemigos en las inuaſiones con que la acometieren, aſsi por mar, como por tierra, y que

A ſe

ſe conſiga tener eſta milicia, apreſtada, aliſtada, armada, y diſpueſta para valerſe della en la ocaſion que lo pidiere, determinando los Tercios, las Compañias, los Maeſtros de campo, Sargentos mayores, Ayudantes, Capitanes, y demas oficiales que ha de auer en eſte Batallon, que conforme las Reales pragmaticas de ſu Mageſtad ſe mandò crear, eregir, y inſtituir para lo referido. Y porque a dichos ſoldados ſe les deue obligar al cumplimiento, puntualidad, y promtitud en lo q̃ ſe les ordenare, y a tener diſpueſtas y limpias las armas: y parece preciſo para eſte efeto darles preeminencias y exemciones que no ſiendo en perjuizio dela juriſdiciõ Real, y de los Barones deſte Reyno, redunden en vtilidad y cõueniencia de los oficiales y ſoldados de dicha milicia efectiua, facilitando ſu efeto; y eſtas ſe les guardẽ y hagan guardar, obſeruando en todo las Reales pragmaticas de ſu Mageſtad que ſobre eſte particular ſe han expedido, y aumentando las prerrogatiuas y inmunidades q̃ pareciere conuenir reſpeto de la vrgencia de los tiempos, y de los accidentes proximos de la guerra, y del inminente rieſgo de inuaſiones, a que ſe halla tan expueſto eſte Reyno, por eſtar en confin con el Principado de Cataluña alterado y rebelde. Y ſiendo eſte el negocio de mayor calidad y importancia que ſe puede ofrecer al ſeruicio de ſu Mageſtad, y a la conueniencia, ſeguridad, defenſa, y quietud deſte Reyno, auiendolo cõſultado con el Regẽte la Real Cancelleria, y Dotores de las tres Salas de la Real Audiencia, y mirado con el acuerdo, atencion, conſideraciõ, y cuidado q̃ pide negocio tan graue, vſando de la facultad que tenemos en virtud de la pragmatica del Batallõ, concedida el año de mil ſeiſcientos veinte y ocho a los veinte y tres de Setiembre, y publicada el de veinte y nueue a treze de Agoſto. Por la preſente en virtud de la autoridad Real que para eſto tenemos, valiendonos de toda ella en eſta ocaſion, ordenamos y mandamos, que ſe guarden, cumplan, y executen inuiolable y indiſpenſablemẽte las clauſulas, condiciones, y capitulos ſiguientes.

1 Que todos los Sargẽtos mayores, Ayudantes, Capitanes, y oficiales de la milicia efectiua deſta Ciudad y todo el Reyno, ſe tengan y reputen por reformados, ſin que de aqui adelante ſe les guarden las preeminencias que por razon de tales oficiales les pertenecen, porque ſolo han de gozar dellas los que nombraremos en eſta reformacion y ajuſtamiento.

2 Que toda la milicia efectiua, y Batallon deſte Reyno, que conforme las ordenes y pragmaticas Reales de los años de 1597. y 1629. ſe mandò

inſti-

instituir y crear,se reduzga y reforme al numero de ocho mil infantes, y destos se formẽ ocho Tercios de a diez Compañias,cada vna de cien soldados; y han de tener estos Tercios a nueue Capitanes, con sus oficiales, y vn Alferez de Maestro de campo, y no ha de crecer el numero de los Tercios de dichas Compañias, ni de los soldados.

3 Que estos ocho tercios de a mil hõbres se han de formar dos en esta Ciudad. Tres en la parte de Leuante. Y tres en la de Poniente. Y nombramos por Maestros de campo de los dos Tercios de esta Ciudad, a don Guillem Carros Primogenito del Conde de Cirat, y por su plaça de Armas desde San Iuan del Mercado hasta la Bolseria. Y a Don Gerardo Ceruellon, Baron de Oropesa, y por su plaça de Armas, la de la casa de las Armas. Y para Liria, Segorue, y otros lugares circunuezinos en la parte de Leuante, al Cõde de Albalat,y por su Plaça de Armas,Liria. Y para Castellon de la Plana, Villa-Real, y otros lugares conuezinos,al Conde de Cirat, por su plaça de Armas, Onda. Del Maestrazgo de Montesa, a Don Francisco de Ciurana Gouernador de S. Mateu, por plaça de Armas, S. Mateu. Y en la parte de Poniente de Xatiua, y otros lugares de su Gouernacion, al Conde de Carlet, por plaça de Armas, Alzira. De Bocayrent, Ontiñent, y otros lugares,al Conde de la Granja, por plaça de Armas, Alcoy. De Orihuela, Elche, Alicante,y otros lugares,al Conde de Albatera, por plaça de Armas, Elche.

4 Que todos los Sargentos mayores, Ayudantes, y Capitanes, nos los ayan de proponer sus Maestros de campo en terna, para que les mandemos despachar el titulo, teniendo consideracion a que sean de los mas Illustres y Nobles, y a que concurran en ellos las calidades y requisitos necessarios, y sean bien vistos en las ciudades, villas, y lugares de donde se huuieren de formar dichas compañias. Y lo mesmo han de obseruar los Capitanes con sus oficiales.

5 Que cada Compañia ha de tener quatro Cabos de esquadra de a veinte y quatro soldados cada vna: y estos han de tener listas de sus soldados, con los nombres y armas con que siruen, y obligacion si faltare alguno por muerte, o otro accidente, a dar cuenta a su Capitan, para q̃ el Iusticia y Iurados de la ciudad, villa, o lugar de donde fuere, nombre otro en su lugar, y se conserue entero el numero de cien soldados,que ha de tener cada vna de las Compañias. Y esta misma obligacion corre en los Maestros de Campo, y Capitanes,para que en faltando, o vacando alguna plaça de los oficiales, nos propongan luego persona de las calidades referidas.

6 Que eſtas Compañias ſe han de armar al reſpeto de treinta picas, quarenta y cinco arcabuzes, veinte y cinco moſquetes, y que no ſe pueda alterar.

7 Que el repartimiento deſtos ocho mil ſoldados ſe ha de hazer en eſta Ciudad y Reyno con igualdad por las vezindades, ſin agrauiar a ninguna ciudad, villa, o lugar. Y porque en algunos no aura numero competente para formar vna Compañia entera, y ſerà forçoſo componerla de muchos, ſe ha de nombrar el Capitan de la mayor vezindad, el Alferez de la inmediata, y de la tercera el Sargento.

8 Que los dias diez y nueue, veinte, y veinte y vno del mes de Março ſe han de juntar las diez Compañias de cada Tercio en la plaça de armas que ſe les ſeñalare, y con aſsiſtencia de los Maeſtros de campo, y Sargētos mayores ſe ha de paſſar mueſtra a cada Compañia, con las banderas y armas. Y lo miſmo ſe ha de hazer los dias diez y nueue, veinte, y veinte y vno de Setiembre; hallandoſe preſente a eſtas dos mueſtras que ſe han de tomar en cada vn año el Eſcriuano de la dicha ciudad, villa, o lugar que ſeñalaremos por plaça de armas, y han de parar en ſu poder las liſtas del Tercio, y ha de gozar de las preeminencias de ſoldado.

9 Que los ſoldados que ſe aliſtaren en eſta milicia efectiua, o fueren nombrados por las Iuſticias a quien toca, han de ſer de los mas fuertes y robuſtos, y eſtar obligados a tener bienacondicionadas y leſtas las armas, y veinte balas ajuſtadas a ellas, y poluora, y cuerda en proporcion, los que lo hizieren con bocas de fuego.

10 Que ſiempre que ſe leuantaren eſtas Compañias, y ſe guiaren a la parte, o partes del Reyno que ſe les ordenare, y la ocaſion lo pidiere, los oficiales y ſoldados hã de ſalir y ſeguir ſus banderas, aſsiſtiendolas todo el tiempo q̃ eſtuuieren en las fronteras, o partes donde mas conuenga, ſin dexarlas por ningun caſo, antes aſsiſtiendolas haſta boluer con ellas a ſus plaças de armas: y deſde alli a los lugares donde han de quedar las banderas.

11 Que en el repartimiento que le tocare de ſoldados a cada ciudad, villa, o lugar, el Iuſticia, y Iurados de ellos ayan de nombrar el numero de milicianos que les ha cabido entre los vezinos de dichos lugares; eſto en caſo que no aya quien voluntariamente ſiente la plaça. Con aduertencia que corre por cuenta de las villas tener en ſer el numero de ſoldados que le tocare, ſo las penas que quedan a nueſtro arbitrio.

12 Que ſi al tiempo de paſſar la mueſtra faltare algũ ſoldado por eſtar vaca ſu plaça por muerte, o auſencia, y huuieren tenido omiſsion los Iuſti-

Iuſticias y Iurados en ſeñalar otro en ſu lugar, el Maeſtro de cāpo execute luego la pena de doze libras, en que deſde luego les damos por condenados por iguales partes, y lo aplicamos para gaſtos de guerra.

13 Que en virtud de las ordenes de ſu Mageſtad, y de la autoridad Real de que nos valemos, ofrecemos no ſacar de los limites y terminos deſte Reyno dicha milicia efectiua en todo, ni en parte por ningun accidente ni caſo inopinado; porque eſte Batallon y milicia efectiua ha de ſeruir vnicamente para la defenſa deſte Reyno dentro de los limites del, y no de otra manera.

14 Que el tiempo que aſsiſtieren dichos ſoldados en campaña haziendo frente al enemigo dentro del Reyno, deſde el dia que marcharen las Compañias de las plaças de armas, ſe les ha de ſocorrer por cuenta de ſu Mageſtad, como y quando a la demas infanteria Eſpañola q̃ aſsiſte en los Exercitos. Y eſto noſe ha de entender en las marinas, ſocorros, y rebatos della, porque las villas y lugares que eſtan conſignadas para eſtos efetos, lo han de quedar, y obligadas a auxiliarlas en la miſma forma y manera que lo han eſtado haſta aqui: dexando en eſta parte en ſu fuerça y vigor la coſtumbre que ſe ha guardado, y corriendo por ſu cuenta los ſocorros de los oficiales y ſoldados.

15 Que por quāto no ſerà baſtante el numero de los milicianos conuezinos a las fronteras y marinas, para hazer competente ſocorro en los accidentes que ſe ofrecieren por la promtitud que requierē, y ſer corto el numero que le toca a cada vezindad, han de ſocorrer dichos lugares conſignados a las marinas y fronteras con todo el numero que tienen obligacion de hazerlo en el interim que llegan otros tantos ſoldados de milicia efectiua que los muden, y entonces ſe han de retirar los vezinos de los lugares y villas que no fueren ſoldados, y quedar en ſu lugar los del Batallon a expenſas de las Vniuerſidades a quien tocare el auxilio de aquella plaça, o plaças de la marina, o fronteras, en la cantidad que les toca, conforme el numero de ſu obligacion.

16 Que los Maeſtros de campo, Sargentos mayores, Ayudantes, Capitanes, Alferez, y Sargentos de dicho Tercio, y Compañias de milicia efectiua ſolo eſten ſujetos al Tribunal del Auditor de la Capitania general, y eſentos de todas las juſticias deſte Reyno, ecepto en las cauſas ciuiles de bienes raizes, en el crimen de leſa Mageſtad, falſa moneda, ſodomia, aſſeſino, y reſiſtencia, porq̃ en eſtos caſos han de conocer las juſticias ordinarias priuatiuamente a la Capitania general.

17 Que los Maeſtros de Campo, Sargentos mayores, y Capitanes de

dicha milicia efectiua puedan traer (sin incurrir en pena alguna) de dia y denoche por poblado, y fuera de el, andando a cauallo, y no en otra manera, dos Tercerolas con sus fundas en el arcion ceuadas y paradas; y tenerlas en sus casas, en la misma forma; y que las Iusticias no se lo puedan impedir.

18 Que los Oficiales y soldados de dicha milicia efectiua en las leuas q̃ se hizieren en este Reyno por cuenta de su Magestad, ni del Reyno, no puedan ser nombrados, ni echados en suerte, ni obligados a seruir en otra parte, ni por otra via, por quanto lo han de hazer solo debaxo de sus banderas, y no en otra forma.

19 Que los Maestros de campo, Sargentos mayores, Ayudantes, Capitanes, Alferez, Sargẽtos, y soldados de dicho Batallon puedan traer (sin incurrir en pena alguna) de dia y denoche armas defensiuas, y otras que nõ sean prohibidas por leyes y Pragmaticas deste Reyno; y puñales con espada, o sin ella, y todas aquellas que les son permitidas a los Caualleros del.

20 Que no tengan obligacion los dichos Oficiales y Soldados a quitar las piedras, ni disparar las escopetas permitidas quando fueren de transito, y passaren por los lugares.

21 Que ninguno de los cõtenidos Oficiales, ni soldados puedan ser executados por deudas contraidas despues de estar alistados, en las armas, vestidos suyos, ni de sus mugeres, ni en la cama de su persona.

22 Que ninguno de los dichos soldados pueda ser nombrado por guarda de presos, y retraidos, ni de los que truxeren a esta Ciudad, ni molestados con bagajes, ni guespedes, sino fuere para el seruicio de la casa Real, y de la nuestra, y de los que nos sucedieren, y de las Compañias que passaren por orden nuestro.

23 Que los Oficiales de dichas Compañias no puedan ser nombrados en oficios publicos, ni obligados a acetarlos, sino fuere su voluntad.

24 Que para que se les guarden a los Soldados dichos las preeminencias y exemciones cõtenidas en estos capitulos, ayan de traer consigo certificacion del Maestro de cãpo, signada del Escriuano que ha de passar las muestras, y en cuyo poder han de parar las listas de sus Compañias, para q̃ les conste a las Iusticias de todo el Reyno donde se han de guardar dichas exemciones. Y se les impone a las Iusticias diez libras de pena por cada vna vez que dexaren de guardar y obseruarlas. Y estas se aplican para gastos de justicia, que se han de poner a la distribucion de la persona que para esto nombraremos.

Que

25 Que el Gouernador de la Ciudad y Reyno de Valencia, y el Gouernador del Reyno de la otra parte de Xixona, y los Lugarestenientes de Xatiua, y Castellon, y Teniente del Maestrazgo viejo de Montesa en la villa de S. Mateu, procuren cada vno en su Gouernacion ayudar, y fomentar por su parte la buena diciplina militar de dichos soldados, y soliciten el cumplimiento de estas ordenes, haziendo se guarden con toda puntualidad y efeto, dando a los Maestros de campo que lo fueren en sus partidos el auxilio, fauor, y ayuda que para lo referido les pidieren, y huuieren menester, estando de buena correspondencia con ellos.

Y señalamos vn mes de termino para que en el se puedan sentar en esta Milicia los soldados voluntarios. Y ha de correr desde el dia de la publicacion que se hiziere en cada lugar. Y para esto concedemos permission, para que puedan arbolar Banderas en este tiempo, y no mas a los Oficiales a quien toca. Y passado, cumplan dentro de quatro dias las Iusticias y Iurados de las Ciudades, villas, y lugares el numero que les huuiere tocado, conforme el repartimiento. Y ordenamos y mandamos a todos los ministros de justicia y Guerra a nos sujetos, cumplan, guarden, y executen inuiolable, y indispensablemente todas las clausulas, y capitulos arriba contenidos, sin que los puedan alterar en todo, ni en parte. Y los vnos y los otros no hagays lo contrario, pena de la desgracia de su Magestad, y de quinientos ducados, a que desde luego os doy por condenados lo contrario haziendo, aplicados para gastos de guerra. Y mando que todo lo contenido se publique en las plaças y lugares publicos de esta Ciudad y Reyno. Dada en el Real de Valencia a 21. de Mayo de 1643.

El Duque de Arcos.

V. Don Io. Hier. Blasco Reg.
V. Don Anto. de Borja P. L. T. G.
V. Polo.
V. Sanchis.
V. Bono.
V. Don Anto. Ioan de Centelles.
V. Aguirre.
V. Querol R. Fisc. Aduoc.

V. Don Onuph. Bart. Ginart.
V. Don Andr. Sans.
V. Don Petr. Vilacampa & Pueyo
V. Mingot.
V. Gombau.
V. Ferriol R. P. Aduoc.

Don Francisc. Alreus.

Die xxj. menſis Maij Anno M. DC. xxxxiij. Retulit Pedro Pi Trompeta Real y publico de la preſente Ciudad de Valencia, el en el dia de hoy auer publicado y preconizado el dicho Real Bando en la preſente ciudad de Valencia, y lugares de aquella, con trompetas y atabales, ſegun es coſtumbre y pratica.

Yſoba Scriba Regeſtri.

Ter-



Tercios de la ciudad de Valencia.

El Tercio de don Gerardo Ceruellon Baron de Oropesa, tiene por plaça de Armas, la Casa de las Armas. Se forma como se sigue.

Siete Compañias dentro de la ciudad de Valencia de a cien hombres. ——— 700

Compañia de ———

Catarroja	21
Almuçafes	8
Silla	20
Picacent	9
Alcacer	6
Albalat	6
Benetuser	2
Alfafar	4
Patraix	4
Ruçafa	20
	100

Compañia de ———

Alaquas	26
Aldaya	14
Manises	13
Paterna	10
Benifaraig	
Quart	13
Chiriuella	75
Mislata	6
Calle de Mislata	6
	100

Compañia de ———

Ayora	90
Zara	4
Teresa	9
Xarafuel	8
Confrentes, y Xalaça	5
Cortes de Pallàs	4
	120

El

El Tercio de don Guillem Carros, pri-

mogenito del Conde de Cirat, cuya plaça de Armas es desde San Iuan del Mercado hasta la Bolseria, se forma de esta suerte.

Siete Compañias dentro la Ciudad de a cien hombres —— 700

Compañia de ——	Torrente ——	51
	Guadaçuar ——	24
	Alginet ——	13
	Payporta ——	6
	Picaña, y Vistabella ——	6
		100
Compañia de ——	Algemesi ——	50
	Alcudia de Carlet ——	43
	Resalany ——	2
	Pujol ——	3
	Montartal ——	2
		100
Compañia de ——	Zueca ——	34
	Cullera ——	28
	Poliñà ——	7
	Sollana ——	6
	Albalat de Pardines ——	18
	Benifayò ——	7
		100

TER-

Tercio de Liria.

El Tercio del Conde de Albalat de la parte de Leuante, tiene por plaça de Armas Liria. Formase desta manera.

Compañia de	
Liria	80
Betera	8
Olocau	4
Benisano	4
Naquera	2
Serra Ilia	2
	100

Compañia de	
Chiua	17
Chestalcamp	10
Vilamarchant	10
Benaguazil	16
Pobla de Benaguazil	16
Chestalgar	7
Buñol	11
Sieteaguas	4
Yatoua	4
Macastres	4
Alboraig	1
	100

Compañia de	
Alberich	22
Alcozer	5
Antella	7
Alasquer	6
Maçalaues	2
Benimodo	7
Turis	12
Lombay	9
Catadau	6
Alfarb	5
Monserrat, y Raal	3
Pedralua, y Bugarra	9
Ribarroja	7
	100

Compañia de	
Chelua	71
Tuexa	16
Sot de Chera	4
Calles	3
Benacheue	2
Domeño	2
Loriguilla	2
	100

Compañia de	
Ademus	45
Ares de Alpuente	22
Castelfabi	17
Sinarques	10
Pobla de S. Miquel	3
Torre baxa	3
	100

Compañia de	
Alpuente	42
Bexis	33
Toro	12
Andilla	10
Barraques	3
	100

Compañia de	
Alcublas	28
Chulilla	19
Altura	16
La Yesa	17
Villar	15
Nauajes	05
	100

Compañia de	
Segorue	86
Xeldo	3
Sot de Ferrer	4
Soneja	5
Algar	5
	100

Compañia de	
Puçol	28
El Puig	16
Masamagrell	11
Museros	12
Meliana	12
Foyos	10
Albalat de Mosen Sorrell	7
Rafelbuñol	4
	100

Compañia de	
Moncada	18
Burjaçot	10
Campanar	6
Godella	4
Rocafort	2
Alfara	6
Borboto	3
Carpesa	7
Mirambell	2
Vinalesa	6
Almacera	5
Bon repos	2
Benimamet	5
Tauernes Blanques	4
Oriols	2
Alboraya	12
Benimaclet	6
	100

Tercio de Onda.

El Tercio del Conde de Cirat de la parte de Leuante, tiene por plaça de Armas Onda. Formaſe como ſe ſigue.

Compañia de	
Onda	50
Fançara	10
Cirat	7
Toga	6
Caſtell de Vilamaleſa	5
Eslida	5
Pauies	5
Arañuel	3
Villanueua	3
Riues albas	2
Alcudia de Veo	2
Vilamalur	2
	100

Dos Compañias de	
Caſtellon de la Plana	170
Almaçora	20
Borriol	10
	200

Compañia de	
Villa-Real	62
Borriana	28
Bechi	10
	100

Compañia de	
Nulles	36
Vall de Vxo	27
Almenara, y Calloſa	17
Chilches	7
Quarte de Almenara	5
Vila vella	4
Maſcarell	2
Caſtro, y Fondiguilla	2
	100

Compañia de	
Moruiedro	71
Benifayrò	9
Faura	7
Quartell	5
Benedites	5
Senta Coloma, Frayres, y Garrofera	3
	100

Compañia de	
Artana	10
Arraual de Caſtelnou	10
Vall de Almonazir	8
Algimia de Alfara	7
Alfara de Algimia	4
Caſtell nou	6
Algimia de Almonazir	6
Torreſtorres	6
Petres	6
Eſpadilla	5
Matet	5
Albalat de Segart	5
Beſelga	5
Gilet	5
Éſtiuella	5
Gayuiel	4
Almedijar	3
	100

Compañia de	
Xerica	56
Caudiel	18
Viuel	12
Pina	10
Benafer	4
	100

Compañia de	
Villahermoſa	34
Cortes de Arenos	22
Pobla de Arenos	19
Ludient	10
Sucayna	9
Caſtellmontant	3
Montanejos	3
	100

Compañia de	
Alcora	45
Luzena	29
Vſeres	16
Chodos	5
Alchilita	5
	100

Tercio de S. Mateu.

El Tercio de Don Francisco de Ciurana Gouernador de S. Mateu, Bayle de Morella, del habito de Montesa, de la parte de Leuante. Tiene por plaça de Armas S. Mateu. Formase de la manera siguiente.

Compañia de	
San Mateu	56
Chert	27
Salzadella	17
	100

Compañia de	
La Chana, y Carrascal	34
Calig	33
Ceruera	33
	100

Compañia de	
Trayguera	58
Canet lo roig	32
Rosell	10
	100

Compañia de	
Vinaros	64
Benicarlo	36
	100

Compañia de	
Alcala de Chiuert	40
Paniscola	27
Cabanes	27
Torre blanca	6
	100

Compañia de	
Atzaneta	27
Vistabella	25
Albocacer	25
Coues, y Mosquera	14
Belloc	9
	100

Compañia de	
Benasal	28
Vilafames	24
Ares del Mestre	21
Culla	10
Cerra den Galcera	8
Vilanoua	5
Torre dembesola	4
	100

Compañia de	
Forcall	27
Cinctorres	21
Vilafranca	18
La Mata	14
Zorita	12
Ortells	4
Todolella	4
	100

Compañia de	
Morella	86
Portell	10
Chiua de Morella	4
	100

Compañia de	
Cati	28
Vallibona	16
Olocau de Morrella	14
Erbes del señor	11
Castellfort	10
Pobla de Benifaça	7
Gastell de Cabras	6
Lo Bojar	4
Ballestar	4
	100

Tercio

Tercio de Alzira.

Tercio de la parte de Poniente, del Conde de Carlet. Su plaça de Armas Alzira. Formase destas Compañias.

Compañia de	
Alzira	86
Carlet, vells, y nous pobladors	14
	100

Compañia de	
Carcaxent	56
Pobla llarga	11
S. Iuan de les Enoues	2
Toçalet, y Rafelguaraf	2
Enoua	2
Sanz	3
Torreta, y Abat	3
Faldeta, y Seniera	4
Manuel	5
Miraluo	1
Torre de Lloris	2
Genoues	5
Fenollet, y Barcheta	4
	100

Compañia de	
Enguera	35
Anna, y Vilanoua	6
Chella	4
Bolbait	3
Nauarrès	6
Castellò de Xatiua	28
Alcantara, y Bicorp	4
Benexida	3
Carcer	4
Sumacarcer	2
Tous, y Terrabona	
	100

Compañia de	
Olleria	52
Albarrazin	3
Montauerner, y Sempere	4
Guadacequias, y Bellus	4
Beniganim	35
Benisuera	2
	100

Dos Compañias de	
Xatiua	178
Nouela	3
Anaguir	2
Valles	3
Granja de Ferrer	3
Torrent de Aznar	2
Corbera	3
Rogla	4
La Llosa	2
	200

Compañia de	
Quatretonda	18
Pobla del Duque	17
Benicolet	1
Luchent	13
Lloch nou dels Frares	2
Elmisera	2
Alfaguir	2
Rotoua	2
Castellonet	1
Palma, y Ador	13
Vall de Villalonga	10
Forna	1
Putria	8
Font den Carros	10
	100

Compañia de	
Denia	51
Pego	31
Vall de Gallinera	10
Berchera	6
Tella, y Miseroja	2
	100

Compañia de	
Oliua	48
Vall de Eueo	4
Verlaguar	5
Piles	7
Palmera	1
Miramar	2
Alqueria de Tamarit	1
Adamus	2
Rosalcufer	4
Alqueria de la Condesa	3
Almoynes	6
Beniarchò	7
Beniopa	6
Beniredra	3
Casot de Martorell	1
	100

Compañia de	
Gandia	51
Real de Gandia	3
Benipescar	3
Xaraco, y Teresa	2
Rafol de bona mira	2
Taberna de la Vall	16
Simat	12
Fensayo	4
Riola	8
	100

Tercio de Alcoy.

Tercio de la parte de Poniente, del Conde la Granja. Tiene por plaça de Armas Alcoy. Formaſe deſtas Compañias.

Compañia de

Alcoy	85
Belgida	10
Atzaneta	5
	100

Compañia de

Bocayrent	45
Cocentayna	34
Agullent	21
	100

Compañias de

Ontiniente	115
Albayda	32
Ayelo de Malferit	9
Palomar	8
Caſtello del Duch	8
Beniatjar	5
Rafol de Salem	5
Salem	3
Montichergo	3
Beniſoda	2
Alforf	2
Otos	2
Terrateig	2
Bufali	1
Carricola	1
Rugat	1
Ayelo de Rugat	1
	200

Compañia de

Moxent	34
Vallada	18
Monteſa	17
Canales	15
Ayacorp	3
La Torre de Canals	2
Alcudia de Creſpi	4
Torrella	2
Llanera	5
	100

Compañia de

Biar	41
Capdet	31
Nouelda	18
Bañeres	10
	100

Compañia de

Villajoyoſa	27
Vall de Guadaleſt	14
Relleu	12
Calloſa den Sarria	9
Polop	7
Alolecha	6
Sella	4
Benidorm	3
Altea	3
Tauerna	4
Gorga	2
Vall de Zeta	8
Vall de Bolulla	1
	100

Compañia de

Beniſa	31
Teulada	28
Iabo, y Liber	12
Murla	7
Alcalali	4
Calp	4
Senixa	4
Vall de la Guar	3
Parcent	3
Caſtell de Caſtells	2
Beniſembla	2
	100

Compañia de

Xauea	58
Pedreguer	10
Ondara	8
Gata	7
Vall de Orba	4
Beniarbeig	3
Sagra	2
Rafel de Sapena	2
Benimoli	2
Formoſi	1
Senet	1
Benidoleig	1
Pamis	1
	100

Compañia de

Penaguila	19
Planes, y la Vall	20
Agres	14
Benilloba	10
Alfafar	9
Benifallin	6
Vall de Alcala	6
Vall de Perpunchent	4
Beniayres	6
Alcozer	3
Selha de Nuñas	2
Benaſau	1
	100

Tercio de Elche.

Eſte Tercio de la parte de Poniente, del Conde de Albatera. Tiene por plaça de Armas Elche. Formaſe como ſe ſigue.

Compañias de	
Elche	110
Calloſa	42
Aſpe	24
Cleuillent	17
Palmer	2
La Granja	2
Rodoua	2
Benferri	1
	200

Compañias de	
Alicante	185
Buſot	8
Agoſt	5
Villafranqueza	2
	200

Compañia de	
Monfort	21
Elda	24
Fuente de la Higuera	19
Monnouer	19
Petrel	17
	100

Compañia de	
Ibi	38
Caſtalla	35
Onill	27
	100

Compañia de	
Sexona	41
Muchamel	41
Tibi	10
Fineſtrat	6
Orcheta	2
	100

Tres Compañias de	
Orihuela	214
Almoradi	32
Guardamar	20
Albatera	14
Coix	12
Benechucer	6
Rafal	2
	300

EN VALENCIA,

Por Iuan Bautiſta Marçal, junto à San Martin. 1643.